



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número setecientos seis, por el que se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS POR EL QUE SE
APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación | 2020/07/15 |
| Promulgación | 2020/09/28 |
| Publicación | 2020/10/22 |
| Expidió | LIV Legislatura |
| Periódico Oficial | 5870 "Tierra y Libertad" |



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

A.- DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

1. El día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Cámara de Diputados aprobó con 421 votos a favor y 25 abstenciones, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.
2. En misma fecha, mediante oficio No.: D.G.P.L.264-II-4-1052 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para sus efectos constitucionales.
3. El día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio No. DGPL-1 P2A.-609 comunicó al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno sobre la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. Para quedar en las Comisiones Unidas de Puntos



Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos Segunda.

4. El día diez de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República, aprobaron por voto aprobatorio de la mayoría de sus integrantes, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

5. El día veintidós de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión del Pleno del Senado de la República, por unanimidad de sus integrantes presentes, se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

B.- DEL PROCESO LEGISLATIVO LOCAL.

1. Con fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió mediante Oficio No. DGPL-1P2A.-9290.16, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

2. Por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva, se dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos e instruyó turnar mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/0947/19 de esa misma fecha, el oficio de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes, la cual fue recibida el mismo día.

II.- MATERIA DE LA MINUTA.



A manera de síntesis, el Constituyente Permanente, propone reformar el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, fundamentalmente para acabar con su práctica abusiva a la sombra del poder público, que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de tratos preferenciales al respecto. De esta manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

III.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Entre los aspectos más relevantes del Dictamen, destacan:

- De acuerdo con la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.
- En atención a lo anterior, es importante señalar la prevalencia de una práctica perniciosa (a través de la condonación de impuestos, que aunque al amparo de la ley se realiza) respecto de la obligación constitucional, de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos, ésta se realiza de manera desproporcional e inequitativa entre los sujetos obligados al pago de impuestos, y por tanto no ha cumplido con el fin para la que se previó en la Ley, que era el evitar la desaceleración económica.
- La condonación de impuestos es una atribución del Titular del Ejecutivo Federal, de acuerdo con el artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal tiene la facultad para que mediante resoluciones de carácter general pueda condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región



del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

- Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal emitió decretos con el fin de normalizar la actividad económica en sectores cuando se considera necesario. Sin embargo, dicho fundamento se ha prestado a distorsiones, al punto de aprobar condonaciones generalizadas que merman las finanzas públicas y desequilibran la carga fiscal de la sociedad en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

- Cabe resaltar que esta práctica se realizaba sin tomar en cuenta el principio fiscal, de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula. Sin embargo, en relación con la antigüedad de los adeudos condonados, se identificó que éstos datan de 1982 y aumentaron en 2013.

- En este sentido, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), desde entonces se ha visto afectado para ejercer su facultad de cobro, ya que se emitieron decretos que hacen permisible que el cobro no se realice al 100%, sino que, en el mejor de los casos, únicamente se recuperó una mínima cantidad de los adeudos originales.

- Cabe señalar que, de acuerdo con datos presentados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la administración actual, los montos de las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400,902 millones de pesos.

- De acuerdo con lo anterior, en el periodo 2007-2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales se concentró en 108 contribuyentes del sector privado. A esos 108 se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual). De esos 108, se ampararon 45, cuyas condonaciones suman 134 mil millones de pesos (a valor actual).

- Siendo precisamente esas prácticas perniciosas con las que se pretende terminar a través de la reforma materia de la presente.



IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y la condonación de impuestos; las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán en los términos y condiciones que fijen las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas adecuarán su legislación conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 28, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, únicamente establecerán las exenciones y estímulos fiscales que consideren necesarios para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

V.- VALORACIÓN DE LA MINUTA.



De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, para determinar sobre el sentido del voto que emite esta Soberanía, de acuerdo a lo siguiente:

El documento materia del presente refiere que de acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como del Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre los años 2007 y 2018, se condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Se presume que las condonaciones fiscales de estos años no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad.

Por ello, es fundamental generar un cambio en la conducción de la política fiscal en México, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria.

Se debe terminar con la práctica del poder público que se ha utilizado de forma errónea para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la nación, tratando de contribuir permanentemente a la inhibición de trato preferencial.

Con la aprobación de la presente reforma se pretende lo siguiente:

- Que no haya privilegios para nadie, ya que cumple las expectativas de justicia tributaria, proporcionalidad, igualdad, y generalidad.
- El Estado reasuma su función rectora en materia de justicia tributaria. Se garantiza la igualdad entre los contribuyentes para que la condonación de impuestos no siga siendo corrupción y privilegios.



- Terminar con el un abuso desmedido de la condonación de impuestos, en los últimos años, ya que se otorgó como “regalo a amigos y compadres”. Por ello, es indispensable regular esta figura porque México es uno de los países con menor recaudación.
- La construcción de un verdadero Estado democrático, social y de derecho, requiere eliminar privilegios injustificados.
- Mantener un programa de condonaciones con criterios objetivos, que sean aplicables sólo si se tiene como fin preservar la rectoría del Estado, si se consideran necesarios para fomentar el desarrollo económico, si no afectan las finanzas públicas y por fenómenos naturales que afecten drásticamente la economía.
- Acabar con el hecho de que los contribuyentes supieran que no había represalias si no se pagaban impuestos y que con la llegada de cada nuevo presidente se condonaban los mismos, creo la peor cultura tributaria de América Latina.
- Poner fin a complicidades entre grandes empresarios y políticos. Explicó que en los últimos dos sexenios beneficiaron a 108 empresarios, 58 de los cuales cotizan en la bolsa de valores y dichas condonaciones sumaron más de 400 mil millones de pesos.
- Que existan condonaciones sólo en determinados casos para que la Federación, las entidades, los municipios y alcaldías puedan incentivar el desarrollo.
- Establecer que las exenciones y el otorgamiento de estímulos se establecerán sólo en casos extraordinarios.
- La Federación, Estados, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, únicamente establecerán exenciones y estímulos fiscales para fomentar el desarrollo, el crecimiento económico y la inversión productiva, que tengan como fin preservar la rectoría del Estado en la actividad económica, bajo los principios



de igualdad, generalidad, temporalidad, legalidad, máxima publicidad y no afectación a las finanzas públicas.

- La aprobación de la presente reforma generará un impacto recaudatorio, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SEIS POR EL QUE SE APRUEBA EN LO GENERAL LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

PRIMERO. Se aprueba en lo general la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

SEGUNDO. Comuníquese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Morelos, emite su VOTO APROBATORIO de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, en términos del artículo precedente.

TERCERO. Emítase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTO. Infórmese a las Legislaturas locales de las treinta y dos Entidades Federativas del país, que el Congreso del Estado de Morelos, ha emitido en sentido positivo su voto sobre la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se



reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día quince de julio del año dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.